

N° 050-2025-UESST/GG

Tumbes, 11 de setiembre de 2025

VISTOS: El Informe N° 401-2025-UESST-GO-UPyD de la Oficina de Producción y Almacenamiento, el Informe N° 640-2025-UESST-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 881-2025/UESST/GAF/OLOG de la Oficina de Abastecimiento, el Memorándum N° 789-2025-UESST-GAF de la Gerencia de Administración, el Informe N° 164-2025-UESST-GG-OPP de la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto;

Compare oc CONSIDERANDO:

Que, mediante la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2025-VIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, establece que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento;

Que, en el marco de la norma antes citada, mediante la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se resuelve: i) declarar la caducidad del Contrato de Concesión por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión; ii) el OTASS asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional y excepcional en el ámbito del Contrato de Concesión;

Que, para la prestación de los servicios de saneamiento, mediante la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE el OTASS crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207 OTASS, iniciando sus operaciones en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar a partir del 1 de diciembre del 2018:

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00063-2025-OTASS-PE, el gerente general es el máximo órgano de dirección y gestión administrativa de la referida unidad ejecutora (...);

Que, con fecha 06 de noviembre de 2024, se adjudicó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-UESST-1, para la contratación de la "Adquisición del insumo químico: Sulfato de aluminio tipo A, hipoclorito de calcio al 65-70%, insumos requeridos para el tratamiento de agua potable para el consumo humano", a favor de la empresa Aris Industrial SAC;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2024 se suscribió el Contrato N° 021-2024/UESST/GG, entre la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes y la empresa Aris Industrial SAC, contrato derivado del Procedimiento de Selección de la





Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-UESST-1, para la contratación de la "Adquisición del insumo químico: Sulfato de aluminio tipo A, hipoclorito de calcio al 65-70%, insumos requeridos para el tratamiento de agua potable para el consumo humano", en cuya Cláusula Tercera: "Monto Contractual", se establece el monto total del contrato que asciende a la suma de S/ 96,571.20 (Noventa y seis mil quinientos estenta y uno con 20/100 soles);

Que, mediante Informe N° 640-2025-UESST-GO de la Gerencia de Operaciones, sobre la base del Informe N° 401-2025-UESST-GO-UPyD de la Oficina de Producción y Almacenamiento -área usuaria-, refiere que, durante el periodo de ejecución del contrato para la "Adquisición del insumo químico: Sulfato de aluminio tipo A, insumos requeridos para el tratamiento de agua potable para el consumo humano", se ha evidenciado una variación significativa en las características físico-químicas y microbiológicas del agua cruda captada del rio Tumbes -la misma que es nuestra fuente de captación-, esto debido a los eventos climáticos estacionales, como lluvias intensas, que elevan los niveles de turbidez y carga orgánica del agua, el incremento de sedimentos y solidos suspendidos que demandan mayor aplicación de coagulantes para lograr una clarificación efectiva, entre otros factores;

Que, el referido informe agrega que, sobre la base de las proyecciones de consumo, se ha determinado que las cantidades previstas de este insumo no sería suficiente para asegurar la operatividad del proceso de potabilización hasta diciembre de 2025, razón por la cual, hace el requerimiento de 14,975 Kg del insumo químico: Sulfato de aluminio tipo A, insumos requeridos para el tratamiento de agua potable para el consumo humano, esto a fin de asegurar la operatividad del proceso de potabilización hasta diciembre de 2025;

Que, mediante Memorándum N° 789-2025-UESST-GAF de la Gerencia de Administración, sobre la base del Informe N° 881-2025/UESST/GAF/OLOG de la Oficina de Abastecimiento, precisa que, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las "prestaciones adicionales". Teniendo en cuenta la solicitud de la Oficina de Producción y Almacenamiento, quien indica que debido a que se ha evidenciado una variación significativa en las características físico-químicas y microbiológicas del agua cruda captada del rio Tumbes que ha llevado a un consumo variable al estimado inicialmente en el contrato para la adquisición del insumo químico: Sulfato de aluminio tipo A, situación que ha conllevado a que el área usuaria solicite una prestación adicional al contrato, lo que permitirá asegurar la operatividad del proceso de potabilización hasta diciembre de 2025, teniendo como límite hasta el 25% de lo establecido en la Cláusula Tercera del contrato principal;

Que, el precitado informe agrega que; en virtud del numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general (...)";



Que, el aludido informe adiciona que, de la necesidad justificada por la Oficina de Producción y Almacenamiento -área usuaria-, se solicita la prestación adicional al Contrato N° 021-2024/UESST/GG, bajo la siguiente estructura:

CONTRATO DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/.
N° 021- 2024/UESST/GG Sulfato de aluminio tipo A	KG	14,975	1.61
MONTO TOTAL			S/ 24,109.75

Que, de lo señalado en el párrafo anterior, el valor del servicio requerido como adicional al Contrato N° 021-2024/UESST/GG, asciende a la suma de S/24,109.75 (Veinticuatro mil ciento nueve con 75/100 soles), que equivale al 24.97% del valor del contrato original, por lo que se encuentra enmarcado dentro de lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 164-2025-UESST-GG-OPP de la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, otorga ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000079 por el monto de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles) y previsión presupuestal para el año 2026 por el importe de S/ 23,909.75 (Veintitrés mil novecientos nueve con 75/100 soles), para la prestación adicional de la Contratación de la "Adquisición del insumo químico: Sulfato de aluminio tipo A, insumos requeridos para el tratamiento de agua potable para el consumo humano";

Que, con proveído de fecha 09 de setiembre de 2025, la Gerencia General comúnica a la Gerencia de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo que aprueba la prestación adicional al Contrato N° 021-2024/UESST/GG, para la Contratación de la "Adquisición del insumo químico: Sulfato de aluminio tipo A, hipoclorito de calcio al 65-70%, insumos requeridos para el tratamiento de agua potable para el consumo humano";

Que, según lo prescrito en la Opinión OSCE N° 015-2020/DTN, establece que, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones -no atribuibles a las partes- que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros;

Que, la referida opinión adiciona que, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

Que, la aludida opinión también agrega, que la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no







estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad;

Que, en tal sentido y estando a lo informado por los documentos de Vistos, resulta necesario emitir el acto resolutorio que aprueba la Prestación Adicional de la Contratación de la "Adquisición del insumo químico: Policloruro de aluminio mismo que es requerido para el tratamiento de agua potable para el consumo humano";

Con el visado de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00063-2025-OTASS-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la Prestación Adicional para la Contratación de la Adquisición del insumo químico: Sulfato de aluminio tipo A, insumos requeridos para el tratamiento de agua potable para el consumo humano, con el fin de asegurar la operatividad del proceso de potabilización hasta diciembre de 2025, el cual es equivalente al 24.97% del valor del contrato original, cuyo porcentaje se encuentra dentro del porcentaje de hasta el 25% de lo establecido en la norma de contrataciones.

Artículo 2. AUTORIZAR el pago para la Prestación Adicional para la Contratación de la Adquisición del insumo químico: Sulfato de aluminio tipo A, insumos requeridos para el tratamiento de agua potable para el consumo humano, con el fin de asegurar la operatividad del proceso de potabilización hasta diciembre de 2025, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 24,109.75 (Veinticuatro mil ciento nueve con 75/100 soles) adicional al monto inicial del contrato original, el cual es equivalente al 24.97% del valor del contrato original, de conformidad con el párrafo 157.1 del artículo 157 del Reglamento del Texto Único Ordenado del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a favor de la empresa Aris Industrial SAC, representada por el señor Luis Alberto Gómez Arnillas.

Artículo 3. ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, dentro del término de ley.

Artículo 4. DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página institucional, www.aguatumbes.gob.pe, en el plazo que señala la ley.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

CIDA GISSELA PAREDES HASÉN Gerente General

E002 Servicios Saneamiento Tumbes